

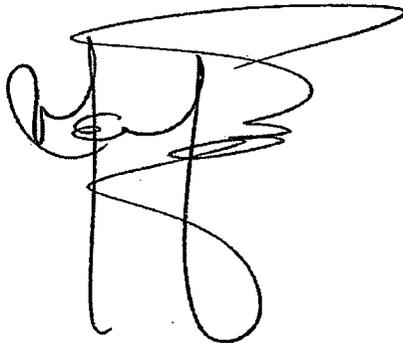
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, 2021-00192

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. No tener en cuenta para efectos de notificación, la documental allegada al plenario por la parte accionante, por cuanto no se cumplen las estrictas disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G. de P., toda vez que no se indicó de manera correcta la parte actora en este asunto.
2. Requiérase a la parte demandante a fin de que se sirva notificar a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez